

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA ASOCIACIÓN GALLEGA DE EMPRESAS MUSICALES (AGEM) PARA EL IMPULSO DE LA PRESENCIA DE LAS MUJERES EN SECTORES MASCULINIZADOS DE LA INDUSTRIA MUSICAL DE GALICIA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE BECAS O NOSO CANTO, EN EL AÑO 2026

Lugar y fecha de la firma digital,

REUNIDAS

De una parte Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril, en nombre y representación de la Consellería de Política Social e Igualdad, en el uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

Y por otra parte, Patricia Vanesa Hermida Lago, en nombre y representación de la Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM), con CIF G36998045, en su calidad de presidenta en virtud de lo establecido en sus estatutos y en el acta de la asamblea extraordinaria celebrada el 08/02/2022.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y

EXPONEN

Primero. Que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras administraciones o entes de derecho público y con personas físicas o jurídicas al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

Segundo. Que la Constitución Española, en el artículo 14, proclama el derecho a la igualdad y no discriminación al establecer que las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión o cualquier condición o circunstancia personal o social.

El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Galicia encomienda a los poderes públicos gallegos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas, además de remover los atrancos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos y todas en la vida política, económica, cultural y social.

Tercero. De conformidad con el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 14 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia y el Decreto 139/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, le corresponde a este órgano superior en materia de igualdad, impulsar las actuaciones conducentes a la promoción de la igualdad y a la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres, en los términos establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Galicia, en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género, en la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, y en la demás legislación aplicable en la materia.

La Consellería de Política Social e Igualdad tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, así como el impulso de políticas públicas orientadas a la eliminación de las desigualdades estructurales existentes en los distintos ámbitos sociales, económicos y culturales.

Además le corresponde incorporar el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las normas, políticas, actuaciones, planes y estrategias de la Xunta de Galicia, en cumplimiento del principio de transversalidad, así como promover programas y normas dirigidas a la promoción del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres, la incrementar su participación en la vida económica, laboral, política, social y cultural y a eliminar las discriminaciones existentes entre sexos, así como establecer relaciones y canales de participación con asociaciones, fundaciones, y otros entes y organismos que tengan entre sus fines la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Cuarto. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, se refuerza el compromiso de la Comunidad Autónoma de Galicia con la eliminación de la discriminación de las mujeres y con la promoción de la igualdad. Establece el compromiso de promover la igualdad de mujeres y hombres en el acceso al mundo laboral favoreciendo el empleo femenino por cuenta propia o ajena y garantizando la igualdad de oportunidades en la política económica, laboral y social con

el fomento de la corresponsabilidad y conciliación del empleo y la vida personal y familiar.

Dicha Ley 7/2023, de 30 de noviembre, con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, insta a los poderes públicos de Galicia la adoptar medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres.

La promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres requiere la puesta en marcha de políticas públicas activas que vayan más allá de la sensibilización y que incidan directamente sobre los mecanismos que reproducen la segregación horizontal y vertical en los distintos sectores profesionales. En este sentido, resulta prioritario desarrollar actuaciones orientadas a la capacitación, profesionalización y acompañamiento de las mujeres en ámbitos tradicionalmente masculinizados, generando condiciones reales para su incorporación y permanencia en el mercado laboral.

Quinto. El 19 de mayo de 2022, en el Consello da Xunta se aprueba el VIII Plan estratégico de Galicia para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2022-2027, concebido como un instrumento flexible para alcanzar la igualdad real y efectiva en los distintos ámbitos de la vida de las personas. Apuesta por el apoderamiento femenino tanto individual como colectivo poniendo en valor las contribuciones de las mujeres en los distintos ámbitos e incide en la necesidad de trabajar a favor de una mayor concienciación social, haciendo hincapié en la necesaria transformación de la cultura imperante, sustentada en estereotipos y roles que mantienen y reproducen desigualdades.

La brecha de género en el campo laboral sigue siendo una realidad, derivando en la necesidad de crear políticas públicas tendentes a mejorar la posición de las mujeres tanto a efectos remuneratorios como en el campo del reconocimiento de sus logros, visualizando sus aportaciones al avance de nuestra sociedad, impulsando el talento femenino para contribuir a un desarrollo económico que aproveche a todos.

En el VIII Plan Estratégico de Galicia para igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2022-2027 recoge en la prioridad de actuación 7.5 “Consolidar modelos favorables a la igualdad en el ámbito de la cultura, de la comunicación y del deporte”, y como línea 7.5.1. “Apoyo a la promoción profesional de las mujeres en el ámbito cultural y a la visibilización de su producción artística en los distintos campos (literario, artes escénicas y musicales, audiovisual, contenido digital etc.)”

En concreto, en el ámbito de la cultura, este Plan Estratégico recoge que la Administración autonómica seguirá apoyando la producción artística femenina en distintos ámbitos. Aunque la incorporación de las mujeres a determinados ámbitos como el de las artes escénicas y el audiovisual parece ser imparable, aun son muchas las dificultades a las que deben hacer frente para progresar en medios aún masculinizados y en los que predomina la segregación vertical. A esto hay que añadir la secular invisibilización de las aportaciones de las mujeres en el campo de las artes y de la producción intelectual, por lo que la Administración autonómica seguirá trabajando por la difusión y una mayor visibilidad de las mujeres en el campo de la creación artística y cultural.

Sexto. Que la Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) es la entidad representativa del tejido empresarial de la industria musical gallega, actuando como interlocutora del sector y contando con un conocimiento directo de sus necesidades formativas y profesionales.

La Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) es una asociación profesional inscrita en el registro de Relaciones Laborales de la Xunta de Galicia con nº72/1022/2007 y domicilio en San Salvador 3 4ºB, 15509, Fene A Coruña constituida, según sus estatutos, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, que carece de ánimo de lucro y que tiene como fines, además de la representación de sus asociados y la promoción de sus intereses profesionales, laborales, sociales y culturales, entre otros: el intercambio de ideas y experiencias en beneficio del ejercicio de la profesión de promoción, producción y distribución de conciertos musicales; la organización de cursos, seminarios y conferencias; la realización de estudios e informes de interés para el sector; el fomento de la prevención de riesgos laborales y la seguridad dentro del sector musical, para la cual podrá desarrollar estudios, informes sectoriales y cualquier otra acción que se considere precisa; el fomento del turismo cultural en Galicia y la colaboración en la promoción de Galicia como destino turístico cultural así como el impulso de la imagen turística de Galicia en el desarrollo de sus actividades.

La Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) está integrada por empresas que conforman la cadena de valor de la actividad cultural y musical; empresas que realizan actividades de diseño, gestión y producción de eventos de carácter cultural, musical, educativo, social y de entretenimiento y, en general, todas las actividades técnicas y preparatorias para la ejecución de estos eventos o servicios, incluida la actividad comercial, de representación de artistas, festivales, distribución y gestión

(management). Una alta representatividad, casi de 60 compañías y empresas productoras asociadas en la actualidad, que son la raíz del sector cultural y que resultan fundamentales en la industria de la cultura, en la música y en su tejido económico.

Séptimo. Que la industria musical constituye un sector estratégico de la economía cultural gallega, con una elevada capacidad de generación de empleo, innovación y proyección exterior. Sin embargo, continúa presentando importantes brechas de género, especialmente en los ámbitos técnicos, de producción, gestión y toma de decisiones, nos que la presencia femenina sigue siendo minoritaria. Estas desigualdades responden a factores estructurales que limitan el acceso de las mujeres a oportunidades de formación especializada, redes profesionales y referentes visibles.

La promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres requiere la puesta en marcha de políticas públicas activas que vayan más allá de la sensibilización y que incidan directamente sobre los mecanismos que reproducen la segregación horizontal y vertical en los distintos sectores profesionales. En este sentido, resulta prioritario desarrollar actuaciones orientadas a la capacitación, profesionalización y acompañamiento de las mujeres en ámbitos tradicionalmente masculinizados, generando condiciones reales para su incorporación y permanencia en el mercado laboral.

En el ámbito cultural, y particularmente en la industria musical, estas actuaciones deben realizarse en estrecha colaboración con el propio sector, de manera que las políticas públicas se articulen a partir del conocimiento de sus dinámicas, necesidades y retos. La cooperación con entidades representativas del tejido empresarial permite diseñar programas más ajustados a la realidad profesional e incrementar su impacto y eficacia.

Octavo. En el marco de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres, el 8 de marzo, del 2025 se desarrolló la obra musical *O Noso Canto*, que empleó la música como herramienta para transmitir la importancia de la unión de todas las mujeres para seguir avanzando cara una Galicia cada vez más igualitaria. Se realizó íntegramente por mujeres y abarcó todas las fases del proceso creativo y productivo, incluyendo interpretación, composición, producción musical y masterización.

Esta obra puso de manifiesto la capacidad, el talento y el potencial transformador de las mujeres en la industria musical gallega, al constituir un proyecto creado íntegramente por mujeres en todas las fases del proceso artístico y técnico. La buena

acogida y los resultados de esta iniciativa evidenciaron la necesidad de dar continuidad a este impulso mediante acciones estructurales y sostenibles en el tiempo.

Así, la Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) pone en marcha en el año 2026 el programa de Becas *O Noso Canto*, destinado a fomentar la presencia y profesionalización de las mujeres en sectores masculinizados de la industria musical.

La creación del programa de Becas O Noso Canto responde a esta voluntad de avanzar desde acciones simbólicas hacia instrumentos estables de apoyo a la profesionalización femenina, orientados a facilitar formación altamente especializada, acompañamiento individualizado y conexión directa con el tejido empresarial de la industria musical.

En este contexto, el convenio de colaboración entre la Consellería de Política Social e Igualdad y la Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) se configura como un instrumento idóneo para fomentar las capacidades, recursos y conocimiento, con el objetivo común de promover una industria musical más diversa, igualitaria y competitiva.

Noveno. Que ambas partes consideran que la formalización de un convenio de colaboración para la puesta en marcha del programa de Becas *O Noso Canto* permitirá, asimismo, garantizar la correcta articulación institucional del programa, dotándolo de estabilidad, transparencia y mecanismos de seguimiento y evaluación, al tiempo que refuerza el compromiso de la Xunta de Galicia con la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas culturales.

Décimo. La Consellería de Política Social e Igualdad considera necesario fomentar con la concesión de una subvención pública la realización por parte Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) de dicho Programa de Beca *O Noso Canto*, que tiene como finalidad contribuir a la igualdad de oportunidades, visibilizar el talento femenino y favorecer el acceso de las mujeres a espacios técnicos, creativos y de liderazgo en el sector musical que siguen estando muy masculinizados.

La concesión directa de la subvención a través de este convenio se efectuará al amparo de los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la que se prevé la posibilidad de excepcionar del régimen común de concurrencia competitiva en base al carácter singular de las subvenciones y razones de interés público, social y humanitario, cuál es el caso en el que el interés prioritario es poder mostrar la ciudadanía gallega nuevos patrones socioculturales que eliminen los prejuicios de

género en el mundo empresarial a través de una red de apoyo que visualice e impulse el valor de las mujeres como motor de futuro y agentes clave en el desarrollo socioeconómico de Galicia.

Dada la especificidad del proyecto de la Asociación, esta cuenta con personas con experiencia acreditada en estos proyectos, con los medios necesarios y las condiciones de solvencia técnica para la realización de las actividades propuestas.

La Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) es la única existente en Galicia que reúne las condiciones necesarias para llevar a cabo este tipo de programas, circunstancia que justifica la excepción del principio de concurrencia pública de conformidad con el artículo 26.2.1a de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

El alto grado de representatividad de la asociación, al abarcar un alto porcentaje del sector musical gallego, con casi sesenta empresas asociadas que conforman conjunto de estructuras de producción y creación de muy diversas tipologías a nivel profesional; su carácter como única entidad aglutinadora del sector musical gallego en su conjunto al integrar a empresas que realizan actividades de diseño, gestión y producción de eventos de carácter cultural, musical, educativo, social y de entretenimiento, actividades técnicas, de representación de artistas; la exclusividad en la creación de los primeros premios de la industria musical gallega; así como la inclusión de estas actividades de fomento dentro de la planificación estratégica de la Axencia Galega das Industrias Culturais, justifican la concesión de esta subvención mediante la formalización de este convenio de colaboración.

Por lo expuesto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración, en las políticas culturales y que se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y finalidad

El objeto de este Convenio es establecer las bases reguladoras para la concesión directa de una subvención por la Consellería de Política Social e Igualdad y la Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) para el diseño, desarrollo, ejecución y evaluación de un Programa de Becas *O Noso Canto*, en el año 2026, destinadas a impulsar y promover la incorporación, capacitación y profesionalización de las mujeres en sectores masculinizados de la industria musical gallega, apoyando la carrera de artistas o profesionales gallegas para que puedan formarse en sectores de la industria

musical nos que aún existe una importante brecha de género especialmente en los sectores técnicos, creativos y de producción y gestión.

El programa combina formación especializada impartida por profesionales del sector, acompañamiento, mentoría y orientación profesional, así como conexión directa con el tejido empresarial de la industria musical gallega.

La finalidad de este programa es conceder hasta un máximo de tres (3) Becas para potenciar la formación e inserción laboral de las mujeres a través de itinerarios formativos en los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito técnico:** sonorización, grabación, producción técnica, masterización, iluminación y otros puestos técnicos de la industria musical.
- b) **Ámbito creativo:** orientado a la composición, interpretación, creación musical, dirección artística y desarrollo de proyectos creativos.
- c) **Ámbito de producción y gestión:** enfocado la producción musical, programación y distribución profesional.

La distribución de las becas en los diferentes ámbitos, así como los requisitos, criterios de selección, duración, contenido y obligaciones de las personas beneficiarias del programa, se establecerán en la correspondiente convocatoria de la Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM).

SEGUNDA. Acciones subvencionables

En el marco del Programa de Becas *O Noso Canto* serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Convocatoria, selección de candidatas y desarrollo del Programa de Becas *O Noso Canto*.

Una vez seleccionadas las personas beneficiarias del programa, se realizará una entrevista individual en profundidad con cada una de ellas, con el objeto de analizar su perfil, trayectoria, necesidades formativas y objetivos profesionales, que servirá de base para el diseño de la formación personalizada asociada a la bolsa.

- b) Desarrollo de acciones formativas, de acompañamiento y de orientación profesional de las personas seleccionadas que abarcan:

- b.1) Diseño del programa formativo.

Se definirá un itinerario personalizado que podrá incluir formación técnica especializada, sesiones prácticas aplicadas, talleres intensivos, formación en competencias transversales (liderazgo, negociación, comunicación profesional,

emprendimiento cultural) y orientación para la inserción laboral o consolidación de proyectos profesionales.

El contenido formativo estará alineado con las demandas reales del sector musical gallego, garantizando su aplicabilidad práctica y la conexión directa con el mercado laboral.

b.2) Selección del profesorado. La formación asociada a las mismas será impartida por profesionales especializados de reconocido prestigio y trayectoria en la industria musical, que actuarán como referentes en su ámbito.

b.3) Supervisión y coordinación de su ejecución. La Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) asumirá la coordinación técnica del programa estableciendo mecanismos de control de calidad y evaluación de resultados, incluyendo informes de seguimiento y una memoria final que recoja indicadores de impacto, garantizando:

- La correcta planificación de las acciones formativas.
- El seguimiento individualizado de las beneficiarias.
- La evaluación continua del progreso.
- La adaptación del itinerario en función de la evolución profesional de cada participante.

La formación tendrá carácter ad hoc y personalizado, adaptándose a las necesidades profesionales de cada persona beneficiaria del programa, con el objetivo de garantizar un proceso de capacitación especializada y orientado a su inserción o consolidación profesional.

c) Facilitar la realización de prácticas, mentorías y acceso a experiencias profesionales en el sector musical de las personas beneficiarias del programa que contarán con una persona mentora de referencia, profesional en activo, que realizará un acompañamiento individualizado orientado a la transferencia de conocimientos, a la ampliación de la red profesional y a la mejora de la empleabilidad.

Además se promoverá su participación en eventos profesionales (conciertos, festivales, ferias, encuentros sectoriales, producciones en directo, procesos de grabación...) favoreciendo su integración en entornos reales de trabajo.

Con estas acciones se permitirá reducir barreras de acceso a espacios tradicionalmente masculinizados, fomentar la creación de redes profesionales e incrementar la visibilidad y posicionamiento de las beneficiarias en el sector.

d) Acciones de difusión y visibilización del programa y de sus resultados entre las entidades asociadas y el conjunto del sector musical gallego a través de actuaciones

que incluirán la publicación de la convocatoria en su página web oficial, la difusión en sus redes sociales corporativas y la comunicación directa a las empresas asociadas y al conjunto del sector musical gallego y el empleo de los elementos identificativos institucionales, de acuerdo con el establecido en la cláusula décima apartado b) de este convenio.

Asimismo desarrollará una estrategia específica de comunicación y difusión del Programa de Becas *O Noso Canto*, con el objetivo de dar visibilidad al compromiso institucional con la igualdad en el sector musical, difundir las oportunidades del programa, poner en valor el talento y los logros de las beneficiarias y sensibilizar al sector sobre la necesidad de avanzar hacia una industria más igualitaria,

TERCERA. Financiación

Para sufragar los gastos derivados de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad, acercará la cantidad total de dieciséis **mil euros euros (16.000€)** con cargo a la aplicación presupuestaria **08.07.313B.481.1** (código de proyecto **2025 00165**) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Al amparo de este convenio podrán concederse hasta un máximo de tres (3) Becas relacionadas con alguno de los ámbitos recogidos en la cláusula primera del convenio.

Los fondos transferidos a través del presente convenio se destinarán al cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera

CUARTA. Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean **realizados y pagados entre 1 de enero y el 30 de noviembre de 2026.**

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Podrán ser subvencionados los siguientes gastos:

- Personal: costes laborales y de seguridad social de las personas trabajadoras asignadas al programa durante el tiempo de dedicación al mismo.
- Ejecución material: costes necesarios e imprescindibles para desarrollar las acciones subvencionables.
- Material fungible y suministros.

- Gastos de administración y gestión, que serán aquellos que son estrictamente necesarios para la realización de las actividades concretas y que no se vinculan directamente a sus resultados (seguros de responsabilidad civil, accidentes, gestoría).

QUINTA. Subcontratación

Para la ejecución de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio la Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) podrá subcontratar, hasta el 100% de las actuaciones subvencionadas, en el marco que permite la ley 9/2007 de 13 de junio. En ningún caso se podrán subcontratar actuaciones o partidas que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no acerquen valor añadido a su contenido.

Las entidades contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración concedente.

En todo caso se deberán respetar los límites impuestos en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio:

SEXTA. Justificación de la subvención

La justificación comprenderá los gastos realizados y pagados entre el **1 de enero y el 30 de noviembre de 2026**, y deberá presentarse en la Dirección General de Promoción de la Igualdad con fecha límite el **10 de diciembre de 2026**.

La justificación de los gastos y de su pago se realizará por medios electrónicos a través de cuenta justificativa en los términos establecidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el del Decreto 11/2009, de 8 de enero, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de la realización de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y que debe incluir los siguientes apartados:

1. Actividades realizadas recursos económicos, materiales y de personal empleados.
2. Justificación del gasto asociado a cada actividad.
3. Valoración global.

b) Una memoria económica justificativa del total del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos realizados con identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación anterior.

Los costes indirectos formarán parte de la justificación, siempre que se imputen a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realice la actividad.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.

Se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados dentro del período subvencionable. En estos documentos deben quedar claramente identificadas la persona receptora y la emisora del pago, y será conveniente que en el concepto se haga constar el número de la factura.

En el caso de pago mediante cheque tendrá que ser, en todo caso, nominativo y venir acompañado de la justificación bancaria acreditativa del cargo en la cuenta que figure en él.

En el supuesto de que el importe del IVA suponga un coste real soportado, podrá ser considerado un gasto subvencionable. En este caso se deberá presentar un certificado relativo a la situación de la entidad con respecto al IVA.

d) En cuanto a los costes salariales: deberá presentar, referida la mensualidad o mensualidades por las que se solicita, la siguiente documentación:

1. Relación nominal de las personas trabajadoras que se incluyen como justificación para la realización de las actuaciones comprendidas dentro del programa subvencionado que deberá indicar los siguientes datos para cada una de ellas: mes que se justifica, apellidos, nombre, NIF de la persona trabajadora, base del IRPF, retribución líquida y bruta mensual, fecha de pago de las retribuciones, impondete de la seguridad social con cargo a la entidad, fecha de pago de la seguridad social, porcentaje de imputación e importe mensual total imputado al convenio.

2. Nóminas y justificantes de pago.

3. Los documentos "Relación Nominal de Trabajadores" (RNT) y "Relación de Liquidación de Cotizaciones" (RLC) correspondientes a los meses imputados.

4. Impresos de liquidación del IRPF, modelos 111 (retenciones la cuenta del IRPF) de los trimestres correspondientes la justificación entregada.

Todos los documentos anteriores deberán ir acompañados por el justificante de la transferencia o cargo bancario que acredite su pago.

No obstante lo anterior, cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos que comporten ingresos a costa del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación. La entidad queda obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación nos diez días siguientes al final de los plazos legalmente establecidos para su ingreso en período voluntario.

e) De ser preciso, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, cuando el importe del gasto subvencionable **supere los 15.000€** (sin IVA), la entidad beneficiaria aportará, como mínimo, tres presupuestos de distintos proveedores solicitados con carácter previo la contratación del suministro, prestación del servicio o la entrega del bien; salvo que, por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que suministren los bienes o presten el servicio, o que el gasto se realizara antes de la firma del convenio, siempre que se encuentre dentro del período que este abarca.

La elección de la oferta elegida, de entre las aportadas, se realizará conforme criterios de economía y eficiencia. Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa deberá justificarse expresa y detalladamente en una memoria independiente, indicando los criterios utilizados para la toma de decisión.

f) Publicidad: Acreditación documental, material o gráfica (fotografías, fotocopias, capturas de pantalla de la web...) del cumplimiento del deber de información y publicidad de la financiación pública de la actividad subvencionada, de acuerdo con el establecido en este convenio.

g) Una declaración responsable de no haber recibido otras ayudas para las actividades objeto del programa a subvencionar a través de este convenio o, de percibir las, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad

subvencionada, tanto las aprobadas o concedidas como las que estén pendientes de resolución, con indicación del importe y su origen.

h) En cuanto a justificación del cumplimiento de estar al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, deberá acercar la documentación que a continuación se relaciona:

- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

A la vista de esta documentación la Consellería de Política Social e Igualdad, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

Si el importe justificado fuera menor a lo previsto en la cláusula tercera y siempre que se cumpla con la finalidad del presente convenio, procederá la minoración del importe del convenio y el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención, en proporción al importe no justificado. En el caso que no se justificara cuando menos el 20% del importe de las actuaciones a subvencionar objeto del convenio, se produciría la revocación de la subvención concedida y dará lugar al reintegro.

La Consellería de Política Social e Igualdad, se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

SÉPTIMA. Tramitación en la sede electrónica de la Xunta de Galicia

La documentación relativa a la tramitación de este convenio de colaboración se presentará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Para estos efectos se empleará el procedimiento PR004, que tiene por objeto la presentación electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones que no cuenten con un sistema electrónico específico establecido en la normativa reguladora de cada procedimiento ni con un modelo electrónico normalizado.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquier de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluyendo el sistema de usuario y clave Chave 365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

La asociación se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para lo cotejo de la copia electrónica presentada.

En caso de que se acerque la documentación de forma presencial, se le requerirá para que la emende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos se considerará como data de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá su presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

OCTAVA. Notificaciones

Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-notifica.gal, disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá avisos de puesta a la disposición de las notificaciones a costa de correo y/o teléfono móvil facilitados por la entidad. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a la disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

NOVENA. Pago

De acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, el pago de la subvención se realizará una vez comprobado por el órgano concedente la

justificación final presentada por la entidad, así como, realización de las actuaciones a desarrollar y el cumplimiento de los objetivos de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, podrá realizarse el pago anticipado de hasta el 80% de la subvención concedida, tras la firma del presente convenio por las partes y una vez finalizada la tramitación contable, económica y administrativa del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65.4.f) en relación con los artículos 63.3 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, quedan exonerados de la constitución de garantías los beneficiarios y las beneficiarias de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al capítulo IV, transferencias corrientes, destinados a familias e instituciones sin fines de lucro.

El 20% restante, o a parte que corresponda, se librará después de la justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para a cuál se concedió la subvención y demás condiciones exigidas en este convenio.

DÉCIMA. Obligaciones de la entidad beneficiaria de la subvención

La Asociación Gallega de Empresas Musicales (AGEM) como entidad beneficiaria de la concesión de la subvención adquiere los siguientes compromisos y deberes, sin perjuicio de las demás deberes que resulten de la normativa aplicable:

- a) Desarrollar las actuaciones subvencionables recogidas en la cláusula segunda de este convenio, y que constituyen el objeto de la concesión de la subvención, justificar la realización de las actuaciones y el cumplimiento de su finalidad.
- b) Divulgar las actuaciones e incluir en la publicidad, en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades objeto del proyecto y en los lugares donde estas se realicen "Subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e igualdade", con su respectivo logotipo.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, así como la cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que pidan realizar los órganos de control competentes. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas.
- d) Cumplir con los requisitos del artículo 10 y los deberes del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, para poder obtener la condición de beneficiaria así como con el

resto de los deberes recogidos en la Ley 38/2003, de 17 noviembre general de subvenciones.

e) A Comunicarle a la Consellería de Política Social e Igualdad cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y deberes asumidos y, de ser el caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

f) Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de conformidad con el dispuesto en los artículos 10 y 13 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

g) Reintegrar la subvención percibida en el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.

h) Cumplir con los deberes de suministro de información previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y buen gobierno.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Tratar de una manera confidencial toda la información recibida directa o indirectamente y a no utilizar ningún dato de esa información de manera distinta al objeto de las actuaciones a subvencionar a través del presente convenio.

k) Presentarle a la Consellería de Política Social e Igualdad, al final de la vigencia del convenio, una memoria justificativa en la que se recogerán los medios humanos y materiales empleados, las experiencias del funcionamiento, que indicará, las actividades realizadas y, de ser el caso, las personas participantes en cada actuación desglosadas por sexo, además de aquellos otros aspectos que la entidad considere destacables.

DÉCIMO PRIMERA. Compatibilidad con otras ayudas

Esta ayuda es compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras entidades para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad subvencionada. En caso de que la subvención concedida supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste de la actividad para la que fue concedida la subvención, se deducirá el exceso obtenido sobre lo citado coste.

DÉCIMO SEGUNDA. Inexistencia de relación laboral

Para llevar a cabo los objetivos y fines de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio la entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presupuesto previsto en el presente convenio, el personal que, en su caso, precise para su desarrollo.

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Consellería de Política Social e Igualdad o cualquier organismo o entidad dependiente o vinculado la misma, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones del programa a subvencionar que constituyen su objeto, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a este órgano ninguna responsabilidad directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de este.

DÉCIMO TERCERA. Modificación, revocación y reintegro

La ayuda concedida al amparo de este convenio podrá ser objeto de modificación, revocación o reintegro, junto con los intereses de demora, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, y en la Ley 38/2003, del 17 noviembre.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades

instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Al amparo del artículo 14.1n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad a aminorar o reintegrar serán los siguientes:

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionados o del deber de la justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
2. Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o del deber de la justificación, y dará lugar la pérdida del derecho al cobramiento o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

En caso de incumplimiento del presente convenio, transgresión en su ejecución o desestimiento por la otra parte, se procederá a su inmediata resolución.

Concurridos tales supuestos se reintegrará al Tesoro de la Xunta de Galicia las cuantías abonadas, con los intereses a que den lugar, de conformidad con la normativa autonómica de aplicación y en los plazos mas acuciantes que esta dispusiera.

DÉCIMO CUARTA. Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio las siguientes:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquier de las cláusulas que en él se establecen.
- El mutuo acuerdo de las partes firmantes formalizado por escrito.
- Desaparición de las causas que motivaron la celebración.
- Las establecidas en los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procediendo, si fuera el caso, el reintegro total lo parcial de la ayuda percibida y de los intereses de mora devengados desde el momento de su pago hasta la fecha en la que se acuerde el origen del reintegro.

DÉCIMO QUINTA. Comisión de seguimiento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, se crea un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. A esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y no recogidas en él, y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.

Esta comisión y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de la entidad beneficiaria designadas por las personas que representen a cada una de las partes así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas que represente a la Administración que será la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Igualdad. Su suplencia se ajustará al régimen establecido en el Decreto de estructura orgánica de la Consellería.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia será una persona adscrita a la Dirección General de Promoción de la Igualdad designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO SEXTA. Información básica sobre protección de datos

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con el dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
2. Los datos personales recaudados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derivada de la gestión de

la concesión directa de la subvención a través de dicho convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada acerque para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos a lo dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

4. La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones se ajustará la dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinatarias, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace https://www.xunta.gal/proteccion_datos.

DÉCIMO SÉPTIMA. Publicidad y registro del convenio

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia.

Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

La firma del convenio implica la autorización expresa para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad. Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

DÉCIMO OCTAVA. Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por el establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que habían podido presentarse, se regirá por el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa. Contra estos cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, segundo lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes. Si el acto no había sido expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados

desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo había ido, el plazo será de seis meses y se contará, para lo solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, si produzca el acto presunto, de conformidad con el dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

DÉCIMO NOVENA. Duración

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026, no obstante, se financiarán los gastos realizados desde el 1 de enero del presente ejercicio, siempre y cuando amparen actuaciones subvencionables al amparo de este convenio.

Y, en prueba de conformidad con los términos del Convenio, las partes comparecientes firman este documento.

LA CONSELLEIRA DE POLÍTICA
SOCIAL E IGUALDAD

Fabiola García Martínez

LA PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN
GALLEGA DE EMPRESAS MUSICALES -
AGEM

Patricia Vanesa Hermida Lago